



ASUNTO: INSTRUCCIÓN INTERNA RELATIVA A DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS SOLICITANTES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

VISTO el Informe de Secretaría de fecha 25 de abril de 2019 cuyo texto literal, del apartado de conclusiones, es el siguiente:

“PRIMERO.- El Ayuntamiento de Manzanares con ocasión de la concesión de licencias urbanísticas no puede entrar en cuestiones civiles que están reservadas a la jurisdicción ordinaria, ni por tanto decidir, directa o indirectamente, cuestiones que exceden del ámbito de sus atribuciones administrativas.

SEGUNDO.- El solicitante de una licencia urbanística en el Ayuntamiento de Manzanares no debe aportar, ni por ende el Ayuntamiento debe exigir, título de propiedad de los terrenos sobre los que se solicita la licencia urbanística, salvo que las mismas afecten, o hayan indicios de que puedan afectar, a terrenos que tengan la calificación de dominio público.

CONSIDERANDO conveniente dictar una instrucción interna, a efectos de determinar los criterios a seguir en relación a la documentación a aportar y la tramitación a realizar de las licencias urbanísticas en el Ayuntamiento de Manzanares.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece:

“Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y ordenes de servicio”.

Por medio de la presente se **DISPONE**:

PRIMERO.- Asumir, con la presente instrucción, íntegramente el contenido del Informe de Secretaría de fecha 25 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Determinar que:

-El Ayuntamiento de Manzanares con ocasión de la concesión de licencias urbanísticas no puede entrar en cuestiones civiles que están reservadas a la jurisdicción ordinaria, ni por tanto decidir, directa o indirectamente, cuestiones que exceden del ámbito de sus atribuciones administrativas.

-El solicitante de una licencia urbanística en el Ayuntamiento de Manzanares no debe aportar, ni por ende el Ayuntamiento debe exigir, título de propiedad de los terrenos sobre los que se solicita la licencia urbanística, salvo que las mismas afecten, o hayan indicios de que puedan afectar, a terrenos que tengan la calificación de dominio público.

TERCERO.- Dar traslado de la presente instrucción, de obligado cumplimiento, a la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y a la Jefatura de Servicio del Área.

SECRETARIO GENERAL

ALCALDE